

La información contenida en este documento es la traducción de la publicada en catalán en el **Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona**, el día 21 de diciembre de 2018, CVE-Núm. de registro: 2018046077.

ANEXO III - PRECIOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE ECOLOGÍA URBANA

3.1. PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS COMERCIALES E INDUSTRIALES ASIMILABLES A LOS MUNICIPALES 2018.

Artículo 1º. Disposiciones generales.

De acuerdo con aquello que disponen el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los artículos 41 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales definidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de los Residuos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 julio.

Artículo 2º. Objeto del precio público.

1. Constituye el objeto del precio público el servicio de recogida selectiva de las diferentes fracciones de residuos -resto, orgánica, papel-cartón, y envases ligeros- de los residuos generados por la actividad propia del comercio al detalle y al por mayor, la hostelería, los bares, los mercados, las oficinas y los servicios, y de los residuos originados en la industria que tienen la consideración de asimilables a los municipales, en cualquiera de las modalidades de recogida que establece la Ordenanza de Medio Ambiente de Barcelona y su transporte hasta las plantas de tratamiento y reciclaje por los servicios municipales.

2. Las modalidades de recogida selectiva de residuos comerciales son:

a) En establecimientos ubicados fuera de los ejes o zonas comerciales en los cuales se presta el servicio de recogida comercial puerta a puerta:

- El servicio de recogida convencional, asimilable a la recogida domiciliaria, para establecimientos que generen un volumen inferior o igual a 600 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen inferior o igual a 600 l/semana de las fracciones papel/cartón, o envases ligeros.

- El servicio de recogida con cubos, asimilable a recogida puerta a puerta, para establecimientos generadores singulares que generen un volumen superior a 600 l/día e inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 600 l/semana e inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros. Se condiciona esta recogida a aquellas fracciones para las cuales el Ayuntamiento ofrezca el servicio y siempre que lo avalen criterios técnicos.

b) En establecimientos ubicados dentro de los ejes o zonas comerciales donde se presta el servicio de recogida comercial puerta a puerta:

- El servicio de recogida convencional, asimilable a la recogida domiciliaria, para establecimientos que generen un volumen inferior o igual a 120 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen inferior o igual a 120 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, excepto para la fracción cartón en caso que en la zona esté implantada la recogida de cartón plegado y ligado en acera.

- El servicio de recogida con cubos, para establecimientos que generen un volumen superior a 120 l/día e inferior o igual a 600 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 120 l/semana e inferior o igual a 600 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros. Se condiciona esta recogida a aquellas fracciones para las cuales el Ayuntamiento ofrezca el servicio y siempre que lo avalen criterios técnicos.

- El servicio de recogida con cubos, para establecimientos generadores singulares que generen un volumen superior a 600 l/día e inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 600 l/semana e inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón o vidrio.

c) Para grandes generadores de residuos, independientemente de la zona donde se ubiquen:

- El servicio de recogida con cubos, para establecimientos grandes generadores de residuos que generen un volumen superior a 900 l/día de las fracciones orgánica y de resto conjuntas o un volumen superior a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón o vidrio.

d) Servicio de recogida comercial mediante sistema neumático:

- Los establecimientos comerciales que se encuentren dentro del área de recogida neumática, asimilable a recogida domiciliaria, tendrán que utilizar este sistema para entregar las fracciones admitidas.

- Los establecimientos comerciales que dispongan de bocas internas tendrán que utilizar este sistema, entregando las fracciones orgánica (etiquetas identificativas de color marrón) y de resto (etiquetas identificativas de color gris). Para las otras fracciones se tendrán que acoger a los sistemas de recogida establecidos en su zona.

3. Los establecimientos comerciales tienen las siguientes obligaciones:

a) Separar en origen las fracciones generadas.

b) Utilizar las modalidades de recogida implantada en su zona, de acuerdo con lo especificado en este artículo.

c) En las modalidades que se tenga que utilizar contenedor específico para cada fracción generada:

- Fracción resto: cubo/contenedor con tapa gris o boca de neumática con etiqueta identificativa de color gris.

- Fracción orgánica: cubo/contenedor con tapa marrón o boca de neumática con etiqueta identificativa de color marrón.

- Fracción papel/cartón: El papel con cubo/contenedor con tapa azul el cartón plegado y ligado en acera.

- Fracción vidrio: cubo/contenedor con tapa verde.

- Fracción envases: cubo/contenedor con tapa amarilla (se condiciona esta recogida a que el Ayuntamiento ofrezca el servicio y siempre que lo avalen criterios técnicos).

d) El cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Residuos.

4. Los establecimientos tendrán que facilitar al Ayuntamiento información sobre el volumen de generación de residuos para determinar la clasificación de generador que les corresponda.

5. En las zonas donde no existan contenedores de recogida domiciliaria, los establecimientos entregarán las fracciones utilizando los cubos/contenedores o sistema de bolsas en función de la modalidad de recogida implantada y el volumen de generación de residuos.

6. Los establecimientos productores de las fracciones orgánica y resto tendrán que gestionarlas obligatoriamente con la misma modalidad de recogida, ya sea mediante el servicio municipal, con la contratación de un servicio privado o bien con sistemas de logística inversa. En cualquier caso, el establecimiento tendrá que garantizar su entrega de forma separada.

7. El servicio de tratamiento de los residuos es objeto de la tasa metropolitana de tratamiento de residuos municipales.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Son obligados al pago del precio público por la prestación de los servicios de recogida de residuos comerciales e industriales de características asimilables a los municipales, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de las actividades generadoras de los mismos, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio municipal, por haber solicitado la prestación o por no haber obtenido la correspondiente validación del Ayuntamiento por la utilización del servicio privado de recogida selectiva y/o sistema de logística inversa de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, para el año en curso.

Artículo 4º. No sujeción.

No están sujetos al pago del precio público por la prestación de los servicios de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales:

1. Los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales que acrediten que disponen de la validación del Ayuntamiento para la utilización del servicio privado de recogida selectiva y/o sistema de logística inversa de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. Este supuesto se validará siempre y cuando se acredite que se gestiona de forma privada la totalidad de los residuos generados.

2. Los titulares de actividades sin superficie declarada.

3. Los titulares de actividades generadoras de residuos industriales no asimilables a los residuos municipales.

Artículo 5º. Clasificación de las actividades en función de los residuos generados.

1. Clasificación por volumen de residuos generados y superficie del establecimiento o local:

a) Los establecimientos que generan un volumen inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas, o un volumen inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, en función del tipo de actividad y de su superficie se considerarán:

- Generadores mínimos, si se trata de actividades desarrolladas por profesionales -agrupaciones de la sección 2ª de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas- en establecimientos, locales, despachos o en el domicilio habitual, de superficie inferior o igual a 25 m².

- Generadores pequeños si se trata de actividades empresariales -sección 1ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies de hasta 50 m² y actividades profesionales -sección 2ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies a partir de 25 m² y hasta 50 m² incluidos.

- Generadores medianos, si se trata de actividades empresariales -sección 1ª- y actividades profesionales -sección 2ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies a partir de 50 m² y hasta 250 m².

- Generadores importantes, si se trata de actividades empresariales -sección 1ª- y actividades profesionales -sección 2ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies de más de 250 m².

b) Los establecimientos de actividades empresariales -sección 1ª- y actividades profesionales -sección 2ª- en que la suma de los volúmenes generados de las fracciones resto y orgánica sea superior a 900 l/día o con un volumen generado superior a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, con independencia de su superficie, se consideran grandes generadores.

Los residuos generados por la actividad tendrán que ser separados obligatoriamente en origen con contenedor específico.

2. Clasificación por fracciones residuales generadas:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	TIPO DE FRACCIONES	TIPO DE ACTIVIDAD
Grupo A	Resto	Profesional y empresarial no clasificado
Grupo B	Resto y papel-cartón	Comercio textil y oficinas
Grupo C	Resto, papel-cartón, vidrio y envases	Servicios de ocio, recreo y bares
Grupo D	Resto, orgánica y papel-cartón	Comercio alimenticio
Grupo E	Resto, orgánica, papel-cartón, vidrio y envases	Servicios con restauración

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	EPIGRAFES
GRUPO A. Generadores de resto	
Actividades profesionales -sección 2 ^a -	
Actividades empresariales -sección 1 ^a -	
Servicios Administrativos	849.3
Actividades empresariales no clasificadas en otros grupos	
Actividades industriales generadoras de resto asimilable a residuo municipal	
GRUPO B. Generadores de resto y papel-cartón	
Comercio mayorista de productos textiles	613
Comercio minorista textiles, piel y calzado	651
Farmacias y venta perfumería y cosmética	652
Comercio minorista artículos hogar y construcción	653
Comercio minorista vinos y bebidas	645
Estancos, loterías	646.1 - 982.1
Comercio minorista bienes usados	656
Otro comercio minorista	659
Servicios telefónicos y otros	761
Instalaciones y montajes	504
Acabados de obra	501.3-505
Salones belleza y estética	972
Editoriales y artes gráficas	474-476
Servicios financieros	811 - 812 - 819 - 831
Entidades de seguros	821 - 822 - 823 - 832
Servicios de promoción inmobiliaria	833
Servicios de gestión propiedad inmobiliaria	834
Agencias de viajes	755
Servicios de publicidad y relaciones públicas	844 - 845 - 846
Servicios fotográficos y fotocopiadoras	973. 1- 493
Consultorios médicos	942.1 - 942.9 - 943 - 944
Clínicas veterinarias	945
Servicios jurídicos, técnicos, contables	841 - 842 - 843
Servicios administrativos	847-849.1-849.2-849.4-849.5-849.6-849.7-849.8-849.9
Bibliotecas y Museos	966
Centros de enseñanza sin comedor	931.3 - 932 - 933
Radio, televisión y telecomunicaciones	761 - 964
Otros hospedajes sin bar	681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687
Oficinas de Administraciones y entidades públicas sin comedor	
Actividades industriales generadoras de resto y papel-cartón	
GRUPO C. Generadores de resto, envases, vidrio y cartón	
Espectáculos teatrales, musicales y taurinos	965.1-965.2-965.5
Salas de baile y discotecas	969.1
Actividades de juego, recreativas	969.2-969.3-969.4-969.5-969.6-981
Instalaciones deportivas, gimnasios	942.2-967.1-968.1
Cines	963.1
Bares, cafeterías, heladerías, horchaterías	672 - 673 - 674 - 675-676
Otros hospedajes con bar	681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686-687
Actividades industriales generadoras de resto, envases,	

vidrio y papel-cartón

Oficinas de Administraciones y entidades públicas con bar

Centros de negocios, sin generación de orgánica

GRUPO D. Generadores de orgánica, resto y cartón

Comercio minorista de productos alimenticios	641 - 642 - 643 - 644 - 647
Comercio minorista de flores, plantas	659.7
Supermercados y similares	661.1 - 661.2 - 661.3 - 662.1 - 662.2
Actividades industriales generadoras de orgánica, resto y cartón	

GRUPO E. Generadores de orgánica, resto, papel, cartón, envases y vidrio

Hoteles con restaurante	681 - 682 - 683
Restaurantes y catering	671 - 677
Hospitales y centros sanitarios	941.1 - 941.2
Asistencia y servicios sociales con residencia	951
Colegios mayores y residencias estudiantes con comedor	935.1 - 935.2
Centros de enseñanza con comedor	931.1 - 931.2 - 931.4 - 931.5
Actividades industriales generadoras de todas las fracciones	
Oficinas de Administraciones y entidades públicas con comedor	
Centros de negocios, con generación de orgánica	

Las actividades correspondientes al sector público se asimilarán en el grupo correspondiente en razón de la superficie y fracciones de residuos generadas.

Artículo 6º. Agrupación de actividades.

1. Los locales en que se ejercen conjuntamente diversas actividades empresariales o profesionales, podrán solicitar la agrupación a efectos de una única liquidación del precio público, al titular de la actividad a la que corresponda mayor coeficiente a razón de las fracciones de residuos generadas.

Respecto a las galerías comerciales y/o de alimentación o los centros privados de alimentación, centros comerciales o edificios de oficinas, cada actividad se considerará como independiente, excepto que por el volumen y la cantidad de residuos generados por el conjunto de actividades, los servicios municipales consideren que es necesaria una gestión conjunta de los residuos generados. En este caso se tendrá que regularizar dicha situación mediante la agrupación de actividades.

Las agrupaciones se solicitarán al Institut Municipal d'Hisenda (IMH), mediante una declaración específica, o presentando una solicitud en cualquier Registro municipal, a la atención del IMH, hasta el primer día del mes anterior al inicio del periodo de cobro en voluntaria. Las agrupaciones solicitadas con posterioridad, tendrán efecto para el ejercicio siguiente.

2. Cuando un mismo titular desarrolle diversas actividades en un mismo local pagará el precio público en un único recibo que tendrá como referencia el expediente que corresponda al epígrafe de actividad con mayor coeficiente a razón de las fracciones residuales generadas. La clase de productor se establecerá a partir de la superficie total del local en el cual se hayan dado de alta las diversas actividades, cada una de ellas, con el grado de afectación de superficie que haya declarado el interesado en los modelos de alta presentados en la AEAT o en la pertinente autoliquidación del precio público en el momento del inicio, que se tramita a través del web del IMH.

Este tipo de agrupación se producirá de oficio, sin que el interesado tenga que hacer una solicitud expresa. En el supuesto que durante el año se inicien nuevas actividades en el mismo local o cesen algunas de las incluidas en la agrupación, esta se modificará según los nuevos datos, si bien, producirán efectos para el siguiente ejercicio aquellas modificaciones que se hayan tramitado con posterioridad a la fecha de pago del recibo de padrón o de la liquidación correspondiente al ejercicio de la modificación.

3. A efectos de una única liquidación del precio público, los centros de negocio podrán solicitar la agrupación de las actividades empresariales y/o profesionales ejercidas en sus

instalaciones. En este caso, la liquidación se girará en un único recibo al titular del centro de negocios que tendrá que tributar por la totalidad de la superficie del local y por las fracciones residuales generadas que determina esta ordenanza en su artículo 5.2.

A estos efectos, un centro de negocios es una empresa de servicios que pone a disposición de sus clientes espacios físicos de trabajo perfectamente amueblados y equipados, salas de espera, de reuniones, de formación y otros espacios (de restauración, comedor, office o similar) y diferentes servicios de alojamiento en las empresas como son, entre otros, los de recepción, secretariado, soporte administrativo, asesoramiento y servicios de oficina virtual.

En el supuesto de que, por el volumen generado de residuos por el conjunto de actividades agrupadas en el centro de negocio, pasara a tener la consideración de gran generador, la tributación que corresponderá, es aquélla que se regula en esta ordenanza.

Las agrupaciones se podrán solicitar al Institut Municipal d'Hisenda mediante una declaración específica hasta el primer día del mes anterior al inicio del periodo de cobro voluntario y tendrá que identificar todos los titulares de las actividades allí instaladas mediante el nombre, razón social, NIF y número de expediente otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria al causar el alta censal de la actividad. Las agrupaciones solicitadas con posterioridad, tendrán efecto para el ejercicio siguiente.

Artículo 7º. Cuantía.

La cuota anual correspondiente a los establecimientos que generan un volumen inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, se determinan en función de:

- a. El volumen de los residuos generados, calculado indiciariamente a partir de la superficie de los locales, establecimientos, despachos y otros donde se ejerce la actividad, en razón de la cual se clasifican en generadores mínimos, pequeños, medianos e importantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, apartado 1º.
- b. La composición de las fracciones de residuos generadas, determinada inicialmente a partir de los epígrafes de actividades, en razón de los cuales se clasifican en grupos A, B, C, D o E, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 5º, apartado 2º.

Generadores mínimos, pequeños, medianos e importantes.

Tipo de actividad	Grupo	Precio (IVA no incluido)				
		Generador	Mínimo	Pequeño	Mediano	Importante
		Precio base	100,20 €	137,95 €	163,59 €	325,94 €
		Coeficiente				
Actividades profesionales	Grupo A	1,0	100,20 €	137,95 €	163,59 €	325,94 €
Actividades empresariales	Grupo A	1,0		137,95 €	163,59 €	325,94 €
	Grupo B	1,5		206,93 €	245,39 €	488,91 €
	Grupo C	2,0		275,90 €	327,18 €	651,88 €
	Grupo D	2,5		344,88 €	408,98 €	814,85 €
	Grupo E	3,0		413,85 €	490,77 €	977,82 €

2. La cuota anual correspondiente en los establecimientos que generan un volumen superior a 900 l/día de la suma de las fracciones orgánica y resto o un volumen superior a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, considerados grandes generadores, se determinan en función de los cubos diarios recogidos de la fracción resto y por el coste de entrega, reposición, mantenimiento y limpieza (1 lavado intensivo y 2 mecánicos) de los cubos o contenedores destinados a la recogida de las fracciones selectivas de materia orgánica, vidrio, papel/cartón y envases ligeros.

3. Todas las tarifas van gravadas con el impuesto sobre el valor añadido con el tipo impositivo reducido.

Grandes generadores.

	Precio (IVA no incluido)
A) Por la fracción resto, por cada cubo, contenedor o auto compactador recogido.	
- de 90 litros.....	2,15 €
- de 120 litros.....	2,90 €
- de 240 litros.....	5,71 €
- de 360 litros.....	8,68 €
- de 660 litros.....	15,94 €
- de 800 litros.....	19,30 €
- de 880 litros.....	21,25 €
- de 1000 litros.....	24,14 €
- de 1700 litros.....	41,02 €
- de 2200 litros.....	52,13 €
- de 3200 litros.....	82,04 €
- auto compactador (*).....	392,09 €

(*) Respecto a auto compactadores, el precio público solo incluye retirada y transporte de residuos a plantas de tratamiento. La recogida con auto compactadores no comportará por el Ayuntamiento el suministro, mantenimiento y limpieza de los mismos será a cargo de los establecimientos en los cuales se preste el servicio.

B) Por cada fracción selectiva -materia orgánica, vidrio papel/cartón y envases ligeros- recogida, por cada cubo o contenedor dispuesto. (Estos precios incluyen la recogida diaria de la fracción orgánica y 3 veces/semana del resto de fracciones)

- de 90 litros	91,69 €/año
- de 120 litros	98,95 €/año
- de 240 litros	107,37 €/año
- de 360 litros	116,44 €/año
- de 660 litros	137,54 €/año
- de 800 litros	149,61 €/año
- de 880 litros	154,43 €/año
- de 1000 litros	159,25 €/año
- de 1700 litros	176,13 €/año
- de 2200 litros	183,38 €/año
- de 3200 litros	190,61 €/año

C) Por utilización del sistema de recogida neumática con bocas internas exclusivas.

La tarifa de la fracción orgánica se asimila al coste/año de recogida de la fracción selectiva correspondiente a un cubo de 660 litros.

La tarifa de la fracción resto se determina en función del número de aspiraciones adicionales necesarias para garantizar la evacuación de los residuos. El precio por aspiración se asimila al precio de recogida de la fracción resto de un cubo de 660 litros de capacidad.

D) Por recogidas puntuales o extraordinarias, precio por cada servicio.

Independientemente de la fracción que se recoja, se aplicarán los precios definidos en el apartado A) por cada cubo recogido.

Artículo 8º. Reducciones del precio público.

a) Actividades de temporada: Las actividades de temporada sometidas a licencias de ocupación de espacios de dominio público disfrutarán de una reducción del 50% de la tarifa correspondiente, siempre que la actividad mencionada sea ejercida durante un periodo máximo de seis meses.

b) Gestión de residuos mediante transportistas y gestores privados de residuos. Las tarifas del precio público podrán ser objeto de reducciones cuando los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales acrediten que por alguna de las fracciones generadas disponen de la validación del Ayuntamiento por la utilización del servicio privado de recogida selectiva y/o sistema de logística inversa de

acuerdo con lo establecido en el artículo 14, para el año en curso. Este supuesto se validará siempre y cuando se acredite la gestión privada de la totalidad de la fracción o fracciones por las cuales se dispone de un contrato con un operador privado.

Para establecimientos que no sean grandes generadores, la reducción del precio público consistirá en una reducción del coeficiente en función de cada una de las fracciones recogidas selectivamente.

Fracción Recogida Empresa Homologada	Reducción coeficiente
Papel-cartón	0,50
Envases	0,50
Vidrio	0,25
Orgánica-Resto	1,75
Resto	1,00

Para obtener la reducción, en caso de que una actividad sea productora de las fracciones orgánica y resto, tendrá que entregar a operadores privados o mediante sistemas de logística inversa las dos fracciones separadamente. También se tendrá que poder verificar que se gestionan de forma separada y que se le aplica el tratamiento específico establecido en la normativa vigente en materia de gestión de residuos.

Para establecimientos considerados grandes generadores, dado que las tarifas del precio público se producen por los servicios prestados, las liquidaciones no estarán condicionadas a la aplicación de coeficientes reductores.

c) Reconocimiento a la contribución realizada en el Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad. Disfrutarán de una reducción del 10% sobre las tarifas resultantes las entidades y empresas de Barcelona que hayan implementado un plan de acción en el marco del Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad de Barcelona, por una de las dos vías siguientes:

- Las organizaciones firmantes del Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad con un plan de acción de sostenibilidad publicado, e implementado. En el caso de los centros educativos, tienen que tener un plan de acción en el marco del programa Barcelona Escolares + Sostenibles, durante el curso escolar en que se aplique el precio público. En todas las otras organizaciones, el plan de acción tiene que haber sido publicado como máximo el 30 de junio del año anterior al de aplicación del precio público.

- Las actividades económicas y profesionales asociadas a una asociación, gremio o colegio profesional firmante del Compromiso Ciudadano por la Sostenibilidad que declararon la adhesión al plan de acción de sostenibilidad vigente de su entidad asociativa que implementaron las acciones propuestas a lo largo del año anterior al de aplicación del precio público.

La adhesión al plan de sostenibilidad tiene que haber sido declarada por el asociado como máximo el 30 de junio del año anterior al de la aplicación del precio público, a través de formulario web o formulario en papel enviado por la entidad a sus asociados. La pertenencia de estas actividades económicas y profesionales a la correspondiente asociación, gremio o colegio profesional tiene que haber sido certificada por su entidad mediante un listado de socios adheridos al plan.

En el caso de cadenas de establecimientos, franquicias, centros comerciales, grupos empresariales, gremios, ejes comerciales y asociaciones, aunque estén asociados a una entidad de nivel superior, deben haber desarrollado un plan de acción propio para que los establecimientos se hayan podido adherir y se puedan beneficiar de la reducción del precio público.

La reducción no se aplicará a los titulares de actividades que hayan sido objeto de dos sanciones firmes en los últimos doce meses por incumplimiento de la normativa sobre residuos.

d) Usuarios del Punto Verde de Mercabarna. Todas aquellas actividades que acrediten el uso del Punto Verde de Mercabarna para la entrega de las fracciones resto, orgánica, papel-

cartón y envases, y que así lo soliciten, podrán disfrutar de la reducción asociada al coeficiente de la fracción residual correspondiente. La documentación tendrá que ser presentada, dentro de los dos primeros meses del año en curso, a cualquier Registro municipal, a la atención del Institut Municipal d'Hisenda. No se aceptarán las acreditaciones presentadas fuera de este plazo. La documentación se renovará anualmente.

e) Actividades profesionales ejercidas desde domicilio. Los titulares de actividades profesionales, clasificados como productores mínimos - con una superficie de actividad igual o inferior a 25 m²-, que desarrollen su actividad profesional en su domicilio de empadronamiento, a título individual y sin personal dependiente, disfrutarán de una reducción del precio público del 100% de la tarifa correspondiente.

Artículo 9º. Nacimiento de la obligación y periodo de pago.

La obligación de pagar el precio público nace con la utilización del servicio o el inicio de la actividad, si no se ha acreditado la obtención de validación del Ayuntamiento por la utilización del servicio privado de recogida selectiva y/o sistema de logística inversa de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, para el año en curso.

El periodo de pago coincide con el año natural y las cuotas serán irreductibles excepto cuando en los casos de la primera utilización del servicio o inicio de la actividad, el día de comienzo no coincide con el año natural.

En este supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días que falten para acabar el año natural, incluyendo los de comienzo del ejercicio de la actividad.

Igualmente, en el supuesto de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas se liquidarán según los días que se haya disfrutado del servicio, incluyendo aquél en que se haya producido el cese mencionado. En este caso, los sujetos pasivos podrán pedir la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los días en los cuales no se haya ejercido la actividad.

Artículo 10º. Gestión del precio público de los generadores mínimos, pequeños, medianos, importantes.

1. El precio público se gestiona a partir de la lista de cobro que se formará anualmente y que estará constituida por el censo que comprende los obligados al pago y de actividades definidas en los artículos 3º y 5º de esta regulación, salvo las actividades correspondientes a grandes generadores.

2. El contenido, la formación, aprobación y notificación de la lista de cobro se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza fiscal general respecto de los padrones, matrículas y registros.

3. Los obligados al pago, en el plazo del mes siguiente a la fecha de inicio de la actividad o de inicio de la utilización del servicio, tienen que practicar la autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo. A tal efecto, podrán practicarla en las oficinas del Institut Municipal d'Hisenda o, alternativamente, mediante el canal telemático habilitado en el web del Institut Municipal d'Hisenda (ajuntament.barcelona.cat/hisenda). Asimismo, manifestarán los datos de su producción de residuos, con la finalidad de verificar la adecuación de las clasificaciones de actividades por volúmenes y fracciones de residuos, así como las tarifas que se aprobarán anualmente.

En el supuesto de que la gestión de los residuos generados se realice a través de un sistema privado de recogida selectiva o sistemas de logística inversa, tendrán que acreditar la indicada gestión según se establece en los artículos 4º, 8º y 14º de esta sección.

En caso de que la Administración no pueda confeccionar la autoliquidación, el obligado al pago tendrá que presentar la declaración correspondiente para la liquidación del precio público por parte de la Administración.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado 6º del artículo 27º de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, para obtener la

autoliquidación del precio público tendrán que utilizar los medios telemáticos a través del web del Institut Municipal d' Hisenda (ajuntament.barcelona.cat/hisenda):

- a) Los profesionales que representen a los obligados al pago.
- b) Las personas jurídicas.

5. Los obligados al pago tendrán que comunicar la baja cuando cesen en el ejercicio de una actividad, así como las variaciones en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo el cese de la actividad o variación.

Los cambios de domicilios de actividades se tendrán que comunicar en el mismo plazo, si bien, producirán efectos en el ejercicio siguiente al de su comunicación.

6. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el censo, resultantes de las actuaciones de inspección o de la formalización, de altas o declaraciones de variaciones o bajas, se considerarán actos administrativos y significarán la modificación del censo mencionado.

Artículo 11º. Gestión del precio público de grandes generadores.

Todos los titulares de actividades susceptibles de ser grandes generadores, tendrán que cumplimentar la Encuesta de Generación de Residuos, que les facilitará la Dirección de Servicios de Limpieza y Gestión de Residuos (DSNGR). En caso de que opten por gestionar la recogida mediante un servicio privado de transporte de residuos o sistema de logística inversa, acreditarán esta circunstancia mediante la validación del Ayuntamiento por la utilización del servicio privado de recogida selectiva y/o sistema de logística inversa de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º.

La administración municipal procederá a liquidar semestralmente el precio público de los grandes generadores.

Artículo 12º. Facultades de inspección.

Con el fin de comprobar el volumen de residuos comerciales efectivamente producidos por cada actividad, el Ayuntamiento puede llevar a cabo en cualquier momento las inspecciones y controles de las actividades que considere necesarios que servirán como prueba para la estimación de la producción media anual, y para el cálculo de las tarifas de los precios públicos que se aprobarán cada año. Los titulares de actividades clasificadas como grandes generadores que no estén de acuerdo con la liquidación practicada por el Ayuntamiento podrán solicitar la revisión de la misma, mediante inspección que se practicará en presencia del interesado o de quien designe.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá practicar las inspecciones y controles en los establecimientos que tienen contratado un servicio de recogida privada o un sistema de logística inversa. El resultado negativo de estas inspecciones podrá comportar, sin perjuicio de las acciones correctoras que el Ayuntamiento pueda imponer, que el establecimiento tenga que acogerse al servicio de recogida selectiva comercial municipal y a la retirada de la exención o reducción del precio público.

Para acreditar la contratación de un gestor privado para la recogida de aceite vegetal, se tiene que disponer en el establecimiento de una copia del contrato en vigor con una empresa de recogida autorizada por la Agencia de Residuos de Cataluña o los comprobantes de entrega de este residuo en cualquier punto verde de zona de la Ciudad.

Artículo 13º. Procedimientos de recaudación.

Para el pago del precio público por los servicios de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales hay que atenerse a lo que dispone la regulación general de los precios públicos.

Los obligados al pago, generadores mínimos, pequeños, medianos e importantes, pueden domiciliar en una entidad financiera el pago de los recibos de cobro periódico contenidos en las listas de cobro, disfrutando de una bonificación del 2% de su importe.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, el Ayuntamiento exigirá las cantidades por la vía de apremio.

Artículo 14º. Acreditación del servicio privado de recogida selectiva y/o sistemas de logística inversa.

1. A los efectos del reconocimiento del supuesto de no sujeción contemplado en el artículo 4º, apartado 1, o del supuesto de reducción contemplado en el artículo 8º, letra b), los establecimientos que quieran acogerse por primera vez a un servicio de recogida privada o sistema de logística inversa tendrán que presentar, previamente a la implantación del sistema, copia de un pre-contrato u oferta de servicio vigente durante el año en curso con la empresa destinataria del residuo, donde consten:

- a) Los códigos de transportista y de agente y/o de negociante, en el caso que ejerza como tal.
- b) El volumen de contenedores instalados para cada fracción y la frecuencia de recogida.
- c) El código y el nombre de la planta donde se realizará el tratamiento final así como el código del tratamiento para cada fracción recogida, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Residuos.
- d) Con el fin de poder verificar la trazabilidad de las diferentes fracciones, en caso de que intervenga una planta de transferencia, también se tendrán que indicar el nombre de la planta y su código de gestor.

La DSNGR verificará la documentación aportada y, si procede, entregará al establecimiento la preceptiva validación definitiva y dará instrucciones para que, en caso de disponer de recogida comercial municipal, se realice la retirada de los cubos correspondientes. En el caso de grandes generadores, se procederá a la aplicación de la exención y/o reducción del precio público con efectos desde la fecha de retirada de los cubos por parte del servicio de recogida selectiva comercial municipal. Si el establecimiento no es gran generador, la aplicación de la exención y/o reducción del precio público será efectiva para el ejercicio en curso, pero en ningún caso con efectos retroactivos para ejercicios anteriores.

En caso de que la documentación aportada no se ajuste a lo especificado en los párrafos anteriores y, por lo tanto la DSNGR no pueda proceder a la preceptiva validación definitiva, se comunicará al establecimiento que se tendrá que acoger al servicio de recogida selectiva comercial municipal. Se condiciona este servicio a aquellas fracciones para las cuales el Ayuntamiento ofrezca y siempre que lo avalen criterios técnicos.

2. En el supuesto de que los establecimientos ya dispongan de la recogida a través de una empresa privada o sistema de logística inversa, pero que previamente no haya solicitado la correspondiente validación en la DSNGR, deberá presentar la documentación especificada en el punto 1 de este mismo artículo 14º, con tal de disponer de la reducción o exención del precio público.

3. En el supuesto de que el establecimiento ya disponga de recogida privada validada por la DSNGR para el ejercicio anterior y de un contrato vigente para el año en curso, tendrá que presentar anualmente un certificado original emitido y firmado por la empresa destinataria de los residuos, donde consten:

- a) La duración del contrato.
- b) Los códigos de transportista y de agente y/o de negociante, en el caso que ejerza como tal.
- c) El volumen de contenedores instalados para cada fracción y la frecuencia de recogida.
- d) El código y el nombre de la planta donde se realizará el tratamiento final así como el código del tratamiento para cada fracción recogida, de acuerdo con aquello establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Residuos.

e) Con el fin de poder verificar la trazabilidad de las diferentes fracciones, en caso de que intervenga una planta de transferencia, también se tendrán que indicar el nombre de la planta y su código de gestor.

4. Los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales que sean beneficiarios de la reducción o exención del precio público, tendrán que comunicar con un mes de antelación a la DSNGR, el cese o en su caso, cualquier cambio que se haya producido en relación al sistema de gestión privada de recogida de residuos o sistema de logística inversa validada por la DSNGR. En caso de que se trate de un cambio en la gestión, se tendrá que presentar la documentación especificada en el punto 1 de este mismo artículo 14º.

5. La Administración podrá comprobar en cualquier momento que concurren las circunstancias que determinaron el otorgamiento de la reducción y, si fuera el caso, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir el obligado al pago del precio público por incumplir la obligación antes referida, regularizar su situación.

Artículo 15º. Fecha de vigencia.

La presente regulación empezará a regir el 1 de enero de 2019 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.